



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION 10B DE POLICIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 105
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA ACATAR RECOMENDACIONES
DADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES (DAGR) A LOS PROPIETARIOS Y/O
RESPONSABLES DE UNOS INMUEBLES**

(17 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

La Inspectora 10B de Policía Urbana de primera categoría, en uso de las funciones delegadas en el Decreto 0312 del 24 de abril del año 2024, expedido el Alcalde Distrital de Medellín; los artículos 4, 149 y 150 de la Ley 1801 de 2016, procede a expedir la siguiente orden de policía preventiva.

HECHOS

1. Mediante Ficha técnica No **117971 de 2024** suscrita por personal profesional del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (**DAGR**), en el cual se da a conocer el resultado a visita técnica realizada al inmueble ubicado en la dirección **CALLE 49A # 46-31**, donde se observó detalladamente el evento y se describieron las causas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Visita de Inspección por riesgo realizada el 09 de septiembre de 2024, ubicado en la Calle 49 # 46-31, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza diagnóstico del escenario, se describe el evento y sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos, recomendaciones de intervención con sus respectivos responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:
*Escenario de riesgo: (POT - Acuerdo 048 de 2014): No se encuentra clasificado como zona con condición de riesgo.
Amenaza: Muy baja por movimiento en masa.*

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: *En el sitio se evidencia edificación de doce niveles con sistema constructivo en pórticos de concreto y cubierta aparentemente en losa aligerada, durante la inspección se pudo evidenciar:*

- *Se realiza recorrido en el ingreso de la edificación y la zona social en el cual se observan presuntas intervenciones o ampliaciones de los primeros niveles según manifiesta la persona solicitante. Sin embargo, no se observan lesiones en elementos estructurales que puedan poner en peligro la estabilidad de la edificación.*
- *Se ingresa a la zona social del tercer nivel en la cual no se observan afectaciones o lesiones. Sin embargo, se toca la puerta de unos de los*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

apartamentos de este nivel donde presuntamente se observan fisuras grietas, pero no fue posible el ingreso.

- *En fachada no se observan lesiones o afectaciones que puedan poner en peligro la estabilidad y funcionalidad de la edificación.*

POSIBLES CAUSAS: *Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:*

- *Deficiencias constructivas: Se observan deficiencias constructivas en algunos elementos de mampostería que presuntamente no hacen parte de la estructura central de la edificación.*
- *Intervenciones antrópicas: Presuntamente a lo largo del tiempo de la edificación se han realizado ampliaciones y adecuaciones.*

POSIBLES IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentarse una evolución o nueva materialización el evento:

- *Edificación de uso residencial: Se puede presentar afectación en la edificación identificada con CBML 10190300003, producto de intervenciones realizadas sin la supervisión de un profesional idóneo.*

VALORACIÓN DEL RIESGO

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo por movimiento en masa es decir la amenaza y la vulnerabilidad; el análisis del riesgo arrojó los siguientes resultados:

Nivel de amenaza medio bajo: Las características del escenario sugieren que es poco probable que se presente el evento, pero en caso de materializarse, éste tiene poco potencial para generar impactos negativos sobre los elementos expuestos.

Nivel de vulnerabilidad bajo: Los elementos expuestos están fuera del alcance del fenómeno y/o son altamente resistentes ante la ocurrencia del mismo.

Nivel de riesgo bajo: La probabilidad de que ocurra un evento adverso es bajo, y si dicho evento ocurriera, sus consecuencias serían de baja gravedad.

NOTA: *Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.*

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

2. Fundamentados en la ficha técnica 117971 de 2024 se realizan las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

Propietario

Se recomienda a la copropiedad del edificio Santa Sofia PH, que en caso de haber realizado alguna intervención en la edificación, se recomienda realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica para conocer las condiciones actuales de carga de los elementos estructurales que conforman la edificación.

Solicitante

Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento; remitir informe técnico al correo electrónico: henryvasquez0709@gmail.com

Inspección 10B Boston

CE.56 D.41.05

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Ed. plaza de la Libertad Torre B-piso 4

Se recomienda realizar visita de inspección al sitio por parte de personal especializado, enfocada a determinar si los procesos constructivos descritos en este documento cuentan con todos los requerimientos legales y los sustentos técnicos de ingeniería que los avalen

3. Se realizó solicitud con el radicado 202420148029 del 17 de septiembre de 2024, a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia para establecer quien tiene la representación legal de la propiedad horizontal Edificio Santa Sofia P.H., para realizar las notificaciones de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 0312 del año 2024 que delegó en los Inspectores de Policía y los Corregidores las funciones para disponer de las acciones previstas en los artículos 14 y 202 numerales 1 y 3 de la Ley 1801 de 2016, que nos dice:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor...

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse...”

Atendiendo el acto mediante el cual se delegó las funciones del alcalde en los Inspectores de Policía, debemos acudir a la Ley 1801 de 2016, para hacer efectiva la función delegada, en este sentido el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con los 149 y 150 de la misma codificación de policía, nos releva de la aplicación del procedimiento de policía, previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, al decirse en el precepto legal lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA. *Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención.”*

A su turno el artículo 149 de la misma Ley de Policía nos indica:

“ARTÍCULO 149. MEDIOS DE POLICÍA. *Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.*

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.

Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía...”

Lo anterior nos enmarca el hilo jurídico para ejercer la función delegada por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 0312 del año 2024, siendo entonces la



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

expedición de la Orden de Policía el instrumento inmaterial para ejercer la función y de esta forma disponer de las acciones que sean necesarias ante las situaciones extraordinarias de riesgo, dada la autonomía del acto de policía, entendido éste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia, ésta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Atendiendo el asunto en cuestión y que nos ocupa, se deberán atender las recomendaciones realizadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres DAGRD.

En consecuencia, se deberá en esta orden de policía, disponer "**Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse**" en el presente caso, para impedir que se ocasione un desastre en el inmueble ubicado en la calle 49A # 46-31.

Es necesario que por parte de los ocupantes de las edificaciones en riesgo, se tenga en cuenta el principio de corresponsabilidad cuando se trata de situaciones de riesgo o calamidad, como lo prevé la Ley 1523 de 2012 citada por el ente técnico – DAGRD – al citar textualmente: "*Artículo 2° "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".* Desde esta concepción jurídica, y sin perjuicio del consentimiento de los ocupantes, que se define así:

"sin perjuicio, según el Diccionario de la Lengua Española, DILE, 2014, es 'dejando a salvo'. "Sin perjuicio de" quiere decir que la decisión no puede ir contra esa otra obligación. Es una secuencia que significa 'sin daño' o 'sin pérdida' de otro derecho"

Procede la Inspección 10B de Policía en ejercicio de la función delegada y de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 a:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, poseedores y/o ocupantes de los inmuebles ubicados en la calle 49A # 46-31, acatar las recomendaciones dadas por el DAGRD a través de la ficha técnica 117971 de 2024, las cuáles son:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Recomendaciones

Propietario

Se recomienda a la copropiedad del edificio Santa Sofía PH, que en caso de haber realizado alguna intervención en la edificación, se recomienda realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica para conocer las condiciones actuales de carga de los elementos estructurales que conforman la edificación.

Solicitante

Para su conocimiento se realiza informe sobre el evento; remitir informe técnico al correo electrónico: henryvasquez0709@gmail.com

Inspección 10B Boston

03.56.01.05

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Gestión y Control Territorial

En la Plaza de la Libertad Torre B-piso 8

Se recomienda realizar visita de inspección al sitio por parte de personal especializado, enfocada a determinar si los procesos constructivos descritos en este documento cuentan con todos los requerimientos legales y los sustentos técnicos de ingeniería que los avalen.

Debiéndose entender en todo caso, que serán las cabezas del grupo quienes deben atender la orden que se extiende al núcleo familiar quienes deberán velar por esta acción. So pena de asumir las consecuencias por la omisión.

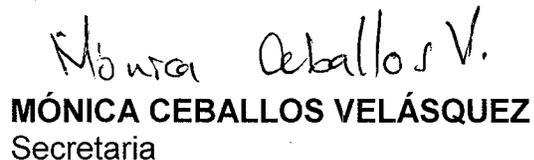
ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10B de Policía Urbana


MÓNICA CEBALLOS VELÁSQUEZ
Secretaria



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de sus firmas, hago personal notificación a las personas que más abajo se indica de la resolución que antecede, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente, se le informa que en contra de este acto administrativo no procede ningún recurso. Enterados firman en constancia.

Nombre: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fecha: _____ E-mail: _____

Nombre: _____ C.C: _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fecha: _____ E-mail: _____

